



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0424 DE 12 ABR 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2021 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

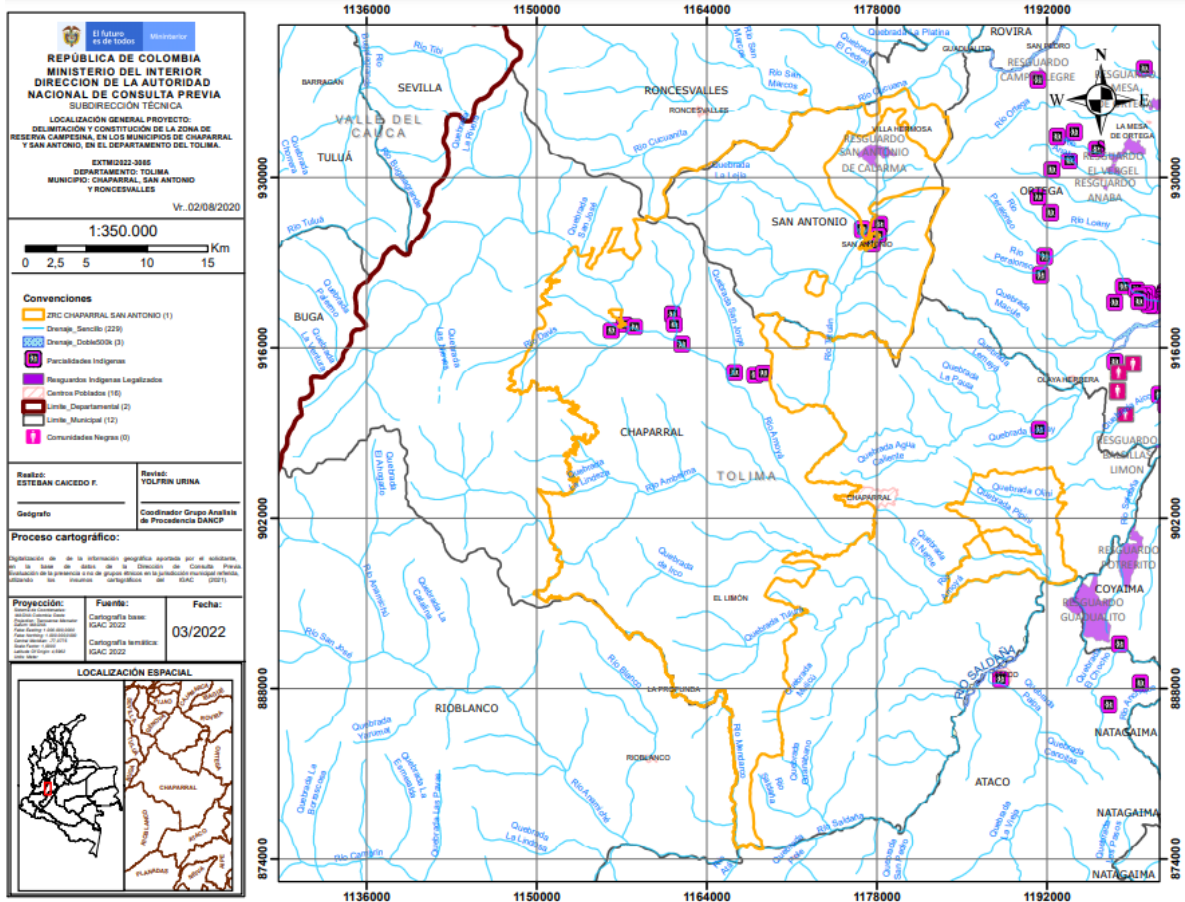
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 22 de febrero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-3085**, por medio del cual el señor **CAMPO ELIAS VEGA ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.350.068 quien obra en calidad de subdirector de Administración de Tierras de la Nación AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con Nit: 900.948.953-8, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral, Roncesvalles y San Antonio, en el Departamento del Tolima.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0424 DE 12 ABR 2022

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-3085** de 22 de febrero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica¹: Un (1) archivo en formato Excel anexo en SIGOB, Tres (3) archivos en formato shapefile anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos en formato PDF anexos en SIGOB; Observaciones: Dentro de las coordenadas aportadas, aparece un área dentro del municipio de Roncesvalles departamento del Tolima, por lo que se tendrá en cuenta.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 18 de marzo de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-3085

Tomado de Anexo 1. DANCP ZRC Chaparral y San Antoniopdf

(…)

La Zona de Reserva Campesina se constituirá y delimitará con arreglo a los siguientes objetivos y principios orientadores, encaminados a construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política:

¹ Dentro de las coordenadas aportadas, aparece un área dentro del municipio de Roncesvalles departamento del Tolima, por lo que se tendrá en cuenta.

Fases Pre-Operativa, Operativa y de Funcionamiento del Proyecto

1. El control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria.
2. La regulación, limitación y ordenamiento de la ocupación y aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios y terrenos rurales.
3. La superación de las causas que vienen originando graves o excepcionales conflictos de orden social y económico, la preservación del orden público y el apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos.
4. La adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio.
5. La protección y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.
6. La creación de las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, buscando la transformación de los campesinos y colonos en medianos empresarios, dentro de principios de competitividad, sostenibilidad, participación comunitaria y equidad.
7. El fortalecimiento de los organismos de concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural en los respectivos departamentos y municipios, así como de las organizaciones representativas de los colonos y campesinos, para garantizar su participación en las instancias de planificación y decisión regionales, así como la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales.

Fase de Abandono del Proyecto

El apoyo del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, del Sistema Nacional Ambiental y de otros organismos públicos y privados, para la formulación, financiación y ejecución de planes de desarrollo sostenible y de otras actividades, investigaciones, programas y proyectos que deban adelantarse en las Zonas de Reserva Campesina.

1. Aporte al cierre de la frontera agrícola.
2. Protección, conservación y restauración de áreas degradadas.
3. Proposición de ejercicios de cogobernanza territorial.
4. Fortalecimiento relaciones entre Comunidades Rurales; apoyo a la configuración de territorios interculturales e interétnicos.
5. Aporte al reconocimiento que se hace a las Comunidades Campesinas como sujetos políticos de derechos capaces de decidir autónomamente sobre su territorio, de manera articulada con todos los actores allí presente.
6. Fortalecimiento a la figura Zona de Reserva Campesina como de Ordenamiento Social, Ambiental y Productivo del territorio.
7. Promoción de ejercicios de articulación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad institucional para con las propuestas comunitarias de planeación y planificación del territorio.
8. Aportes para el cumplimiento de la Sentencia 4360 de 2018 que declaro a la Amazonía Colombiana como sujeto de derechos.
9. Fortalecimiento presencia institucional en el territorio; promoción de la oferta institucional.
10. Armonización disposiciones Comunitarias con las Institucionales en clave de Ordenamiento del territorio.

Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

1. Descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
2. Beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
3. Compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTM/2022-3085

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0424 DE 12 ABR 2022

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-3085** del 22 de febrero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen único Nacional – CTM-12 del Datum Magna – Sirgas, para proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **Chaparral, Roncesvalles y San Antonio** en el Departamento del **Tolima**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico² de dos escenarios³: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022

²Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0424 DE 12 ABR 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
<i>Fuentes de información secundaria</i>	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ⁴.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”** se localiza en jurisdicción de los municipios Chaparral, Roncesvalles y San Antonio en el departamento del Tolima.

⁴ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

Que el Proyecto consiste en la constitución y delimitación de una Zona de Reserva Campesina, orientada a una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, ordenamiento territorial y gestión política, realizando entre otros, la regulación, limitación, ordenamiento de la ocupación, aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios y terrenos rurales, el control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria y la adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1777 de 1996 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Artículo 1. Las Zonas de Reserva Campesina tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en su Artículo 2.14.13.2 Objetivos. La constitución y delimitación de zonas de reserva campesina tiene los siguientes objetivos:

“1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país; 2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica; 3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas; 4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos; 5. Crear y construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política; 6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural; y 7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.”

Que el solicitante manifestó que los posibles impactos derivados del proyecto son: aporte al cierre de la frontera agrícola, protección, conservación y restauración de áreas degradadas, proposición de ejercicios de cogobernanza territorial, fortalecimiento de las relaciones entre comunidades rurales, apoyo a la configuración de territorios interculturales e interétnicos, aporte al reconocimiento que se hace a las comunidades campesinas como sujetos políticos de derechos capaces de decidir autónomamente sobre su territorio, de manera articulada con todos los actores allí presentes, fortalecimiento a la figura Zona de Reserva Campesina como de ordenamiento social, ambiental y productivo del territorio, promoción de ejercicios de articulación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad institucional con las propuestas comunitarias de planeación y planificación del territorio, aportes para el cumplimiento de la sentencia 430 de 2018 que declaro a la Amazonía como sujeto de derechos, fortalecimiento de presencia institucional en el territorio, promoción de la oferta institucional y armonización de disposiciones comunitarias con las instituciones en clave de ordenamiento del territorio.

Que para determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”** se tuvieron en cuenta y analizaron entre otros los siguientes aspectos:

- El concepto de afectación directa definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-123 de 2018, en donde señaló lo siguiente: “(...) como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.

- Lo señalado por la jurisprudencia constitucional, en donde estableció dos conceptos de territorio, así:

1. Territorio Geográfico, que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo o territorios colectivos.

2. Territorio amplio, que incluye las zonas que habitualmente han ocupado, al igual que los lugares en donde las comunidades étnicas han desarrollado sus actividades

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0424 DE 12 ABR 2022

sociales, económicas, espirituales y culturales de manera tradicional, cotidiana y colectiva.

- El principio de proporcionalidad señalado por la Corte para determinar si existe o no afectación directa desde la noción de territorio amplio, tomando (...) en consideración la intensidad y permanencia efectiva con la cual un pueblo étnico ha ocupado o no un determinado espacio específico, el grado de exclusividad con la cual ha ocupado esas porciones territoriales, al igual que sus particularidades culturales y económicas como pueblo nómada, o sedentario (...).
- La determinación de procedencia de consulta previa para un proyecto, obra o actividad, se soporta en los análisis de los contextos cartográfico y geográfico de las actividades del proyecto aportadas por el solicitante, las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas de las comunidades identificadas en la consulta de las bases de datos documentales, alfanuméricas y cartográficas institucionales de comunidades étnicas, con el objetivo de determinar si las dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos puedan verse posiblemente afectadas directamente por la ejecución de las actividades del proyecto.
- Que se procedió con la consulta de las bases de datos institucionales de comunidades étnicas tanto geográficas como alfanuméricas con el fin de identificar comunidades susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto con las cuales debería adelantarse el análisis cartográfico y geográfico de los contextos de cara a las actividades del proyecto teniendo en cuenta los conceptos de afectación directa, territorio amplio, intensidad de uso y permanencia efectiva.
- Que el proceso de identificación de comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el Proyecto estuvo fundamentado conceptualmente en el análisis de relaciones espaciales que podrían determinar una posible interacción entre los contextos del proyecto y comunidades, teniendo en cuenta las características del proyecto, factores de distancia y condiciones territoriales, económicas y ambientales de las mismas.

Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**, se identificó que estas coinciden con las zonas de asentamiento, transito, movilidad, dinámicas territoriales y colectivas de las siguientes comunidades étnicas:

Parcialidades Indígenas

No.	Nombre	Etnia	Resolución	Localización
1	Parcialidad Indígena Palmira Alta	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
2	Parcialidad Indígena Vinollanogrande	Pijao	Registrada por la Dirección de etnias mediante oficio No. 5594 del 01 de diciembre de 1998	San Antonio, Tolima
3	Parcialidad Indígena Kalarka	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
4	Parcialidad Indígena La Union	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
5	Parcialidad Indígena Cacique Yaima	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
6	Parcialidad Indígena Amoya la Virginia	Pijao	Resolución No. 053 del 08 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
7	Parcialidad Indígena Rio Negro Hermosas	Pijao	Resolución No. 064 del 23 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
8	Parcialidad Indígena Cimarrona Alta	Pijao	Resolución No. 063 del 23 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
9	Parcialidad Indígena El Escobal	Pijao	Resolución No. 048 del 31 de mayo de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
10	Parcialidad Indígena Matora de Maito	Pijao	Resolución No. 0142 del 18 de octubre de 2013 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0424 DE 12 ABR 2022

11	Parcialidad Indígena Locomboo	Pijao	Resolución No. 116 del 06 de septiembre de 2019 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
----	-------------------------------	-------	--	-------------------

Que las comunidades étnicas mencionadas, tienen dinámicas socioeconómicas ligadas a las actividades agropecuarias, y al uso productivo de los suelos, por lo que se consideran susceptibles de posibles afectaciones directas por el desarrollo de las actividades del Proyecto.

Dado lo anterior, y realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se establece que procede la Consulta Previa para el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**, con las siguientes comunidades étnicas:

Parcialidades Indígenas

No.	Nombre	Etnia	Resolución	Localización
1	Parcialidad Indígena Palmira Alta	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
2	Parcialidad Indígena Vinollanogrande	Pijao	Registrada por la Dirección de etnias mediante oficio No. 5594 del 01 de diciembre de 1998	San Antonio, Tolima
3	Parcialidad Indígena Kalarka	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
4	Parcialidad Indígena La Union	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
5	Parcialidad Indígena Cacique Yaima	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
6	Parcialidad Indígena Amoya la Virginia	Pijao	Resolución No. 053 del 08 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
7	Parcialidad Indígena Rio Negro Hermosas	Pijao	Resolución No. 064 del 23 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
8	Parcialidad Indígena Cimarrona Alta	Pijao	Resolución No. 063 del 23 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
9	Parcialidad Indígena El Escobal	Pijao	Resolución No. 048 del 31 de mayo de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
10	Parcialidad Indígena Matora de Maito	Pijao	Resolución No. 0142 del 18 de octubre de 2013 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
11	Parcialidad Indígena Locomboo	Pijao	Resolución No. 116 del 06 de septiembre de 2019 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **procede** la consulta previa con las siguientes comunidades **Indígenas**:

No.	Nombre	Etnia	Resolución	Localización
1	Parcialidad Indígena Palmira Alta	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0424 DE 12 ABR 2022

2	Parcialidad Indígena Vinollanogrande	Pijao	Registrada por la Dirección de etnias mediante oficio No. 5594 del 01 de diciembre de 1998	San Antonio, Tolima
3	Parcialidad Indígena Kalarka	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
4	Parcialidad Indígena La Union	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
5	Parcialidad Indígena Cacique Yaima	Pijao	Reconocida por la Dirección de etnias mediante la Resolución No. 0120 del 26 de octubre de 2007	San Antonio, Tolima
6	Parcialidad Indígena Amoya la Virginia	Pijao	Resolución No. 053 del 08 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
7	Parcialidad Indígena Rio Negro Hermosas	Pijao	Resolución No. 064 del 23 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
8	Parcialidad Indígena Cimarrona Alta	Pijao	Resolución No. 063 del 23 de junio de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
9	Parcialidad Indígena El Escobal	Pijao	Resolución No. 048 del 31 de mayo de 2010 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
10	Parcialidad Indígena Matora de Maito	Pijao	Resolución No. 0142 del 18 de octubre de 2013 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima
11	Parcialidad Indígena Locomboo	Pijao	Resolución No. 116 del 06 de septiembre de 2019 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior	Chaparral, Tolima

para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral, Roncesvalles y San Antonio, en el Departamento del Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral, Roncesvalles y San Antonio, en el Departamento del Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral, Roncesvalles y San Antonio, en el Departamento del Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-3085** del 22 de febrero de 2022 para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Chaparral, Roncesvalles y San Antonio, en el Departamento del Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y SAN ANTONIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0424 DE 12 ABR 2022

Chaparral, Roncesvalles y San Antonio, en el Departamento del Tolima. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboración y revisión técnica: Esteban Caicedo Fernández, Geógrafo, Grupo de Análisis de Procedencia
Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino – Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	Revisión y aprobación jurídica: Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-3085

Notificación Electrónica: campo.vega@ant.gov.co